

Señor
Joaquin Cortes Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 9
Santiago
Presente

Ref: Deposito Reglamento General de Fondos de Administradora General de Fondos SURA S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted que el día 06 de octubre de 2020 la Administradora ha procedido a depositar el Reglamento General de Fondos en el Registro Público del Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero.

Estos cambios son los que se indican a continuación:

1. En el tercer párrafo del artículo primero “De la Sociedad Administradora”, se reemplazó la palabra normativa por regulación. Quedando de la siguiente manera:

*“En el desarrollo de la actividad de gestión de recursos de terceros, se adoptarán las medidas y los resguardos necesarios para da cumplimiento a lo dispuesto en el Título XXI de la ley n°18.045 de Mercado de Valores. Para tal efecto, la sociedad administradora cuenta con políticas y procedimientos, basados en criterios de asignación de operaciones, con el objeto de garantizar que la Administradora, sus empleados, o quienes presten servicios, den cumplimiento a la **regulación** mencionada precedentem ente.”*

2. En el artículo segundo “De la Forma y Porcentaje de Prorrato de los Gastos de Administración entre los distintos Fondos y entre Carteras de Terceros Administradas”, se agregó la siguiente frase en el segundo párrafo “**distintos a los que estén contemplados en los reglamentos internos o contratos de administración**”. Quedando de la siguiente manera:

“Tanto los gastos de administración que sean de cargo de los distintos tipos de fondos, así como los aplicables a la actividad de administración de cartera, como la remuneración o comisión que cobrará la Administradora por las actividades antes mencionadas, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos y en los contratos de administración.

*No se prevé la existencia de gastos que sean susceptibles de prorrato o distribución entre los distintos fondos administrados o las carteras de terceros administradas **distintos a los que estén contemplados en los reglamentos internos o contratos de administración.***

Todos, los gastos o costos que no se encuentren incorporados en los respectivos reglamentos internos o contratos de administración respectivos, serán de cargo de la sociedad administradora.”

3. En el artículo tercero “Límites de Inversión”, se modifica de la siguiente manera:

Tratándose de fondos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A., y siempre que se traten de fondos mutuos que no estén dirigidos a inversionistas calificados, la inversión conjunta o individual de los recursos de dichos fondos según corresponda, no podrá superar – sea a través de uno o más de sus fondos administrados - los siguientes límites:

1. *Invertir más del 50% de sus activos en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Superintendencia mediante norma de carácter general.*
2. *Poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrán poseer más de un 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado extranjero.*
3. *Invertir más de un 20% de su activo en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, con la excepción de:*
 - a. *Instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile; y*
 - b. *Cuotas de un fondo nacional o extranjero, o títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley N°18.045, en cuyo caso el límite máximo será establecido por la Superintendencia, el cual podrá ir desde un 25% y hasta el 100%, en función de la diversificación de las carteras que posean tales fondos y patrimonios separados.*
4. *Invertir más de un 30% de su activo en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial.*
5. *Controlar directa o indirectamente, a un emisor de valores.*
6. *Invertir en instrumentos en que inviertan otros fondos administrados por la misma administradora del fondo u otra administradora de su mismo grupo empresarial y que a consecuencia de la inversión de éste, se superen, en conjunto, los porcentajes señalados en este artículo.*
7. *Contraer deudas por más del 20% del patrimonio del fondo. La Comisión para el Mercado Financiero, por norma de carácter general, establecerá qué se considerará como deuda para efectos de este límite.*

4. En el artículo cuarto “De la Forma y Proporción en que se liquidarán los excesos de inversión” se incorporó la siguiente frase “de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo o en el contrato de administración según corresponda” y se hizo mención a las carteras administradas. Quedando de la siguiente manera:

*La Administradora velará porque los activos administrados, ya sea para los distintos fondos o carteras administradas, sean liquidados, cuando corresponda, mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses de los respectivos fondos y los clientes en su caso. En todo caso, de producirse excesos de inversión, por causas que no sean imputables a la administradora, los respectivos activos serán realizados para cada fondo o cartera administrada en particular **de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo o en el contrato de administración según corresponda.** Si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los fondos **o carteras administradas** por la administradora, la regularización se efectuará cuidando que cada una de **las carteras** mantenga su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de efectuada tal regularización, **siempre que esto sea posible.***

*Los excesos de inversión que se produzcan, por las inversiones realizadas con recursos de los fondos administrados deberán eliminarse en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 60 de la Ley N° 20.712. Aquellos producidos por inversión de los recursos gestionados para un cliente en particular **de un contrato de administración de carteras,** deberán eliminarse según establezca en el contrato de administración pertinente.*

5. Se actualizo el Artículo Sexto “Conflicto de interés”, incorporando los nuevos activos administrados. Quedando de la siguiente manera:

“Se considerará que existe un conflicto de interés, cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos o carteras individuales administradas por Administradora General de Fondos SURA S.A., o bien la Política de Inversión de la propia Administradora, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

También se entenderá como conflicto de interés cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad del actuar de los empleados de Administradora General de Fondos SURA S.A., y/o sus directores.

Los procedimientos y principios de control de conflicto de interés, se encuentran contenidos en la Política de Conflictos de Interés, aprobada por el directorio de la Administradora. Esta política establece los criterios para mitigar los conflictos de interés de los valores mobiliarios entre dos o más fondos o carteras administradas, buscando resguardar los criterios de inversión respecto a cada tipo de activo y estrategia, así como el criterio de asignación y el principio de equidad en cuanto al precio o tasa asignado a la operación, en aras de evitar privilegiar un fondo o cartera sobre otro. La estrategia de cada portafolio se genera de forma independiente, el precio o tasa asignado para todas las operaciones efectuadas sobre un mismo papel debe resguardar el principio de equidad.

*Para el caso de las carteras que invierten en instrumentos de deuda, la asignación de instrumentos se efectúa teniendo en cuenta una doble consideración, táctica y estratégica. La consideración estratégica guarda relación con el impacto que la cuantía de los instrumentos a asignar y los objetivos de inversión de cada cartera administrada, y la táctica, considera primordialmente las restricciones de cada cartera y la posición objetivo deseada, así como el impacto en la duración de la cartera., En el caso de las carteras que invierten en instrumentos de capitalización, se considera primordialmente la composición sectorial y/o por país, tanto la actual como la composición objetivo de la cartera. En particular, para el caso de los fondos que invierten en múltiples tipos de activos, también se considerará el posicionamiento esperado entre instrumentos de deuda y de capitalización. Las transacciones entre fondos se realizan **bajo las modalidades permitidas por la Norma de Carácter General N° 376 únicamente.***

*Asimismo, la Política aborda en forma explícita los casos en que entran en conflicto de interés diferentes vehículos de **activos alternativos** gestionados y de cómo estos conflictos son administrados **tanto para la asignación de un mismo activo en más en un vehículo de inversión donde deben primar criterios objetivos en aras de no privilegiar un vehículo por encima de otro, así como la disponibilidad de unidades de arriendo donde se establece que debe ser a través de una oferta insesgada.***

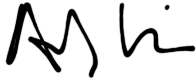
En el caso la sociedad administradora y sus fondos y carteras, los conflictos de interés se mitigan a través de la prioridad de las transacciones, en donde se privilegian en primer lugar las operaciones de los fondos y carteras administradas, quedando las operaciones propias de la Administradora para último término.”

Se informa que los cambios antes referidos constituyen las principales modificaciones efectuadas al Reglamento General de Fondos adjunto, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, actualización o meramente formales efectuadas al mismo, que no constituyen una alteración al sentido de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento General de Fondos comenzaran a regir luego de transcurrido 10 días hábiles desde la fecha de su deposito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos” mantenido por la Comisión para el Mercado Financiero, esto es, a partir del 16 de octubre de 2020.

Declaración: Yo, Andres Karmelic Bascuñán, Gerente General de Administradora General de Fondos SURA S.A. soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dicha modificación es la única que se pretende realizar y que efectivamente ésta corresponde a la contenida en el texto del Contrato General de Fondos que se encuentra depositado en sus registros.

Agradeciendo de antemano su gestión, les saludo atentamente,



Andres Karmelic Bascuñán
Gerente General
Administradora General de Fondos SURA S.A.